

2. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Becas, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución, en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquéllas.

3. Dicha resolución será notificada a los interesados, y será expuesta en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de las Direcciones Provinciales en Badajoz y Cáceres y de la Universidad de Extremadura.

4. En la notificación de la denegación se hará constar la causa de ésta, y se informará al solicitante de los recursos que se pueden interponer.

5. Pasado el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas.

Artículo 12. Abono de las becas.

1. El abono de las becas correspondientes a la Modalidad A por servicios académicos en la Universidad de Extremadura, se realizará directamente a ésta. En el caso de estas mismas becas en la UNED de Mérida y Plasencia y otras Universidades públicas españolas, el abono se realizará directamente al solicitante, mediante transferencia, tras su notificación.

2. El abono de las becas correspondientes a las Modalidades B, C y D se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la beca, por el total de su importe, tras la notificación de la concesión.

3. El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

Artículo 13. Revocación de la beca.

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

A.1. Haber anulado la matrícula.

A.2. No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas o créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

A.3. No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud y en el resto de la documentación.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 12 de julio de 2002, por la que se crea el Registro de casos de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las actividades de planificación y gestión en el terreno sanitario necesitan de un soporte informativo que las haga efectivas. Dentro de este soporte se encuentra, como una faceta más, la existencia de registros para determinadas patologías.

La Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas (EETH) son unas enfermedades que, por sus características, son susceptibles de servirse de un registro. Éste, como sistema de recogida, análisis y tratamiento de la información puede proporcionar datos que, permitiendo conocer la evolución de esta enfermedad, sean de utilidad para todos aquellos relacionados con la atención de los enfermos afectados de EETH de la Comunidad Autónoma de Extremadura, haciéndose ahora necesario dotarle de personalidad legal.

En España la vigilancia de las EETH, fundamentalmente la Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (ECJ) comienza en 1995 cuando se crea el Registro Nacional de esta enfermedad en el Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III, que recoge los casos que aparecen desde 1993 comunicados por las Comunidades Autónomas. El registro se crea al amparo de una Acción Concertada Europea que se desarrolló conjuntamente con otros países europeos. El citado registro se regula en la orden de 21 de octubre de 1996, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Por ello, y de acuerdo con el Decreto 210/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones encaminadas a vigilar y analizar los indicadores de morbilidad y mortalidad, estudiando la historia natural de las enfermedades con prevalencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las nuevas patologías, y pudiendo enmarcarse dentro de estas funciones la creación y mantenimiento de registros para determinadas enfermedades.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo primero

Adscrito a la dirección General de Salud Pública se crea el Registro de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas (EETH) de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo segundo

El Registro de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto cubrir las necesidades informativas que permitan conocer la incidencia, supervivencia, historia natural y otros aspectos relacionados con los enfermos diagnosticados y/o tratados de EETH en todos los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo tercero

El Registro de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda integrado en la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo cuarto

El Registro de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla las siguientes actividades:

- Obtener la información normalizada de acuerdo con pautas homologadas nacional e internacionalmente.
- Procesar, integrar y analizar la información.
- Evaluar el sistema.
- Realizar las publicaciones pertinentes.
- Comparar y evaluar la información disponible.

Artículo quinto

Todos los servicios sanitarios públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollarán, en el apartado concreto de las EETH:

- Recoger datos de todos los nuevos casos de EETH que contacten con el centro y notificarlos al Registro de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los modelos establecidos por dicho registro.
- Disponer de un sistema de recuperación de la información para el centro con fines asistenciales, docentes y de investigación.
- Realizar el seguimiento activo de los casos.
- Colaborar con la recogida de casos de fuentes pasivas.
- Suministrar la información que les sea requerida por el Registro de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atender sus indicaciones y facilitar las actividades que el mismo registro precise realizar en orden a su buen funcionamiento.

Artículo sexto

La responsabilidad del cumplimiento de las actividades citadas en el artículo cinco de la presente orden recaerá sobre los Jefes de las Unidades Asistenciales que tengan encomendada la labor asistencial sobre las EETH., o en su defecto, sobre el Director Médico del Centro Sanitario.

Artículo séptimo

De acuerdo con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de

Sanidad, en su artículo 10-3, el REETH garantizará la confidencialidad de la información, asegurando además que su uso será estrictamente sanitario, ajustándose en todo caso a la normativa estatal conformada por la Ley Orgánica 15/1999, de 18 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el R.D. 99/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Salud Pública a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente orden.

Segundo. - La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de julio de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

Fichero: Registro de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Usos y Fines: Aportar la información específica a la administración sanitaria sobre la incidencia y evolución de los enfermos de EETH, para conocer los factores que la determinan y plantear así las estrategias de prevención. Realizar estadísticas periódicas y contribuir a la investigación científico-médico.

Personas y/o colectivos afectados: Personas con EETH de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Procedimiento de recocida de datos: Formulario de notificación de caso, soporte magnético, de los Centros y Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estructura Básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Identificador personal: nombre y apellidos.

Centro sanitario de diagnóstico y tratamiento.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Ocupación.

Nivel de instrucción.

Provincia de residencia.

País de residencia.

País de origen.

Datos del proceso.

Datos clínicos.

Datos de laboratorio.

Cesiones previstas:

Ministerio de Sanidad y Consumo y Centro Nacional de Epidemiología.

Organismos de investigación.

OMS. y otros organismos internacionales.

Servicios/unidades ante los que ejercer los derechos de accesos, ratificación, oposición y cancelación:

Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Consumo. Junta de Extremadura.

Medida de seguridad: Nivel alto.

ORDEN de 16 de julio de 2002, por la que se convocan siete becas de investigación dentro del marco de acciones frente a enfermedades y problemas de salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Consumo contempla entre los objetivos del Plan de Salud de Extremadura 2001-2004 la prevención y el control de enfermedades y problemas de salud entre los que se encuentran la salud bucodental, las zoonosis, la tuberculosis y aquellas que tienen en el consumo de tabaco uno de sus principales factores de riesgo, como las cardiovasculares y algunos tipos de tumores.

El conocimiento de la situación de la infección de la población humana frente a las diferentes zoonosis, especialmente brucelosis y demás consideradas como Enfermedades de Declaración Obligatoria, es imprescindible para una adecuada Planificación de las actividades preventivas y asistenciales.

Dado que nuestra Comunidad Autónoma es un territorio geográfico con gran actividad ganadera y, puesto que desde la Consejería de Sanidad y Consumo, con la colaboración y el asesoramiento del Consejo Asesor de Zoonosis de Extremadura se realizan